

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00574-00

Si bien el retiro de la demanda no requiere auto según lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, en tanto no existen medidas cautelares practicadas, para atender la solicitud elevada por la parte demandante Banco Davivienda S.A, aunque en esencia el sumario no resulte susceptible de devolverse en razón a que se viene manejando de manera digital, y atendiendo que no se ha comunicado la aprehensión decretada, el Juzgado dispone:

1. Aceptar el retiro del proceso de Ejecución de la Garantía Mobiliaria de la referencia.
2. Devuélvase de manera digital la demanda junto con sus anexos al extremo actor.
3. Archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El anterior auto se notificó por anotación en estado No. ____ Hoy ____ de octubre de 2021 la secretaria, Cecilia Andrea Aljure Mahecha</p>
--

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9549685860c99a6bdd416e9bebde3ed251defa42e811f3c3287172369379386e

Documento generado en 22/10/2021 07:30:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>